FOLLETO INFORMATIVO DE:
MERCAPITAL SPANISH BUY-OUT FUND III CONTINUATION, FCR

Junio 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO 3

1. Datos generales 3

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 3

3. Desembolso de los Compromisos de Capital 5

4. Las participaciones 5

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 6

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 7

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 7

7. Política de Inversión del Fondo 7

8. Límites al apalancamiento del Fondo 8

9. Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas 8

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo 9

11. Reutilización de activos 9

12. Información a los inversores 10

13. Acuerdos con Partícipes 11

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO 11

14. Remuneración de la Sociedad Gestora 11

15. Distribución de gastos 13

ANEXO I 15
ANEXO II 18

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es MERCAPITAL SPANISH BUY-OUT FUND III CONTINUATION, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Alantra Capital Privado, SGEIC, S.A.U., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 7 y domicilio social en la calle José Ortega y Gasset, 29 – 28006 Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor
Deloitte, S.L.
Torre Picasso
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 Madrid
T +34 914 38 15 33
verramirez@deloitte.es

Asesor jurídico
King & Wood Mallesons, S.A.P.
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Ildefonso.Alier@eu.kwm.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora ostenta un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Las partes acuerdan renunciar a la aplicación de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, y cualquier controversia que pudiera surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente con la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe o entre los propios Inversores, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de arbitraje, vigente en cada momento, resuelto por tres árbitros designados de acuerdo con el reglamento de arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral se comprometen a cumplir las partes.

La sede del arbitraje será Madrid y el idioma el inglés.

2.3 Características Sociales y/o Medioambientales

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "Reglamento (UE) 2019/2088") se hace constar que la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo ya que dispone actualmente de una política de integración de riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión Los riesgos de sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de los activos objeto de inversión y consecuentemente, en el valor liquidativo del Fondo.

Por otro lado, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de las políticas de diligencia debidas en relación con dichas incidencias adversas.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta lo criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Sostenible y ha publicado en su página web (www.alantra.com) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el

"**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

3. Desembolso de los Compromisos de Capital

En la Fecha de Cierre, o inmediatamente después de dicha fecha, pero con anterioridad a la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que desembolsen al Fondo, en la fecha del primer desembolso indicada en la primera solicitud de desembolso que remitirá la Sociedad Gestora a cada uno de los Partícipes cinco (5) días laborables antes de la fecha del primer desembolso, un importe de su Compromiso de Capital equivalente a la prorrata que le corresponda de los siguientes importes:

(a) el Precio de Compra;

(b) la proporción que corresponda al Fondo de los Gastos de la Transacción, conforme Sociedad Gestora estime a su razonable discreción (con sujeción a cualquier ajuste posterior);

(c) los Gastos de Estructuración que la Sociedad Gestora estime a su razonable discreción (con sujeción a cualquier ajuste posterior); y

(d) el primer pago de Comisión de Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.1 del Reglamento (a efectos aclaratorios, la base de cálculo de dicho primer pago deberá calcularse teniendo en cuenta Coste Invertido por el Fondo más aquellos importes que deben ser desembolsados en virtud de los párrafos (a) a (c) anteriores).

Con posterioridad, a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de importes adicionales hasta un importe total igual a su Compromiso de Capital (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento). El desembolso del Compromiso de Capital restante deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente adicional solicitud de desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la citada contribución.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, todas con el mismo valor de subscripción y mismas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el Reglamento.

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el conjunto de activos del Fondo en proporción a su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

(b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

(c) cuando resulte beneficioso para una gestión administrativa más eficaz del Fondo, éste podrá utilizar los importes disponibles para la distribución para compensar desembolsos inminentes por parte de los Partícipes, evitando así que se produzca una distribución a los Inversores seguida, en un plazo breve, de una solicitud de aportación (petición de capital) realizada a los mismos Inversores;

cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de las Participaciones; (ii) pago de los beneficios o reservas del Fondo; (iii) devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; y/o (iv) devolución de las aportaciones de las comisiones de gestión, aunque la Sociedad Gestora decidirá a su discreción en el mejor interés del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter semestral; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora de conformidad con el Artículo 9.2del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor liquidativo deberá ser calculado de conformidad con los principios de valoración que se establezcan en cada momento por la International Private Equity and Venture Capital (IPEV) y/o Invest in Europe.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversión del Fondo será desarrollada por la Sociedad Gestora, que llevará a cabo las medidas y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para su formalización.

El objetivo del Fondo objetivo es adquirir, directa o indirectamente, los intereses ostentados por FCRs Vendedores en las Sociedades Participadas (la “Transacción”) y acometer Inversiones Adicionales en la Sociedades Participadas con el objetivo de ofrecer un crecimiento continuo del portfolio y general el valor óptimo para los Partícipes.

El Fondo suscribirá con los FCRs Vendedores los Documentos de la Transacción para adquirir las Sociedades Participadas por el Precio de Compra.

La firma de los Documentos de la Transacción, así como la firma, ejecución y desempeño de cualesquiera actos relacionados con dicha Transacción, no tendrán la consideración de conflictos de interés y por lo tanto no estarán sujetos a la obtención de cualquier consentimiento o aprobación del Comité de Supervisión o de los Partícipes.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A todos los efectos, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

7.3 Diversificación

El Fondo cumplirá con los límites de diversificación establecidos en el artículo 16 LECR.

7.4 Financiación de las sociedades participadas

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de las Sociedades Participadas.

7.5 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y será asignada en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente, siempre que cualesquiera oportunidades de coinversión que el Fondo pudiera ofrecer, deberán ofrecerse, en primer lugar, a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus Compromisos de Capital. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase por completo este derecho, la parte restante de la oportunidad de coinversión se ofrecerá a terceros inversores.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

El Fondo podrá invertir el cien (100) por ciento de los Compromisos Totales. Para cumplir con esta finalidad, el Fondo podrá obtener financiación de entidades financieras hasta un máximo equivalente a la Comisión de Gestión prevista y a los gastos en los que el Fondo pueda incurrir. En la misma medida y, con carácter alternativo, podrán reinvertirse las plusvalías y los reembolsos obtenidos de las Inversiones del Fondo, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento sobre los criterios y políticas de distribución del Fondo.

Para evitar dudas, el Fondo no incurrirá en otras formas de financiación (incluyendo, pero sin limitarse, a la financiación a corto plazo garantizada con los Compromisos de Capital de los Partícipes).

La Sociedad Gestora queda facultada para realizar los actos, suscribir los documentos y entregar la información sobre el Fondo y sus Inversores que sean necesarios para instrumentar los instrumentos de financiación a los que se refiere este apartado.

9. Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar anualmente cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración a los Partícipes.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Inversores según la LECR, el Reglamento sólo podrá ser modificado con el consentimiento de la Sociedad Gestora y la aprobación de los Partícipes que representen, al menos, el 66,66% de los Compromisos Totales.

11. Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);

(b) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto),

(c) siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por el Fondo no excedan del cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales.

11.2 Distribuciones temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a la Distribución de cualquiera de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13.1 anterior;

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (representations and warranties, R&W), sin perjuicio de que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) en más del veinte por ciento (20%) de

su Compromiso de Inversión y en lo referente a la enajenación de una Inversión, en más del veinte por ciento (20%) de la cantidad recibida en dicha enajenación y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) terminará a partir del transcurso de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de dicha Distribución; y

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 14.2, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión y (ii) el veinte por ciento (20%) del importe recibido en relación con cualquier Distribución; adicionalmente ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (d) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "**Cantidad Reembolsada**") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

12. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición, en su domicilio social, de cada Partícipe el Reglamento debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que puedan publicarse relativos al Fondo.

Los informes anuales se elaborarán de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Aparte de las obligaciones de información de los Partícipes indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores del Fondo la siguiente información, que se elaborará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento

(a) Dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales provisionales y no auditados del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales auditados del Fondo;

(c) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los K-1 estadounidenses;

(d) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al final de cada trimestre, la siguiente información

(i) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;

(ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

(iii) detalles de las Inversiones y otros activos del Fondo, incluyendo una breve descripción de la situación de las Inversiones; y

(iv) valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

13. Acuerdos con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes, relativos al funcionamiento de los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe que haya suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el del Partícipe que esté haciendo la solicitud, salvo en los siguientes supuestos:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o a una Afiliada la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;

(b) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a un Partícipe;

(c) cuando el acuerdo se refiera a cualquier tipo de consentimiento o derechos en relación con la Transmisión de la participación de un Partícipe;

(d) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, o momento de entrega de informes, o la manera en que se entregan, o la recepción o entrega de una opinión legal;

(e) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías en relación con una fecha determinada, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; o

(f) cuando el acuerdo es de carácter legal o regulatorio que sólo es aplicable a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo o equivalente régimen legal o regulatorio.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, que se calculará de la siguiente:

(i) desde la Fecha de Adquisición y hasta el primer (1) aniversario de la Fecha de Adquisición, una cantidad equivalente al 0,25% trimestral (1% anual) de los Costes Invertidos de las Inversiones;

(ii) a partir de entonces, hasta el 16 de Junio de 2026, el importe equivalente al 0,25% trimestral (1% anual) del menor de los dos:

a. el Coste Invertido de las Inversiones menos la parte proporcional del Precio de Compra de las Inversiones que hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (para evitar dudas, una distribución de dividendos por parte de, o un "re-cap" (es decir, cualquier distribución por parte del Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en una Sociedad Participada no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en esa Sociedad de Cartera no haya cambiado debido a dicha distribución o "re-cap"); (ii) amortizadas total o parcialmente a cero durante más de 12 meses (siempre que, posteriormente, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor, la parte del Coste Invertido correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión se incluirá de nuevo en el cálculo base de la Comisión de gestión); o (iii) amortizadas total o parcialmente; y

b. el valor liquidativo de las Inversiones;

(iii) a partir del 17 de junio de 2026 y hasta el 16 de junio de 2027, el porcentaje indicado en el punto (ii) anterior se reducirá a 0,1625% trimestral (0,65% anual) y, desde el 17 de junio de 2027 hasta el 16 de junio de 2028, dicho porcentaje se reducirá a 0,125% trimestral (0.50% anual);

sujeta a una Comisión de Gestión mínima de 25.000 euros por trimestre (100.000 euros al año).

El cálculo de la Comisión de Gestión no tendrá en cuenta la parte proporcional del Coste Invertido o del valor razonable de las Inversiones atribuibles a los Promotores, que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se pagará trimestralmente por adelantado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará a efectos de la Comisión de Gestión en la Fecha de Adquisición y finalizará en el trimestre inmediatamente posterior al 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre, así como los últimos trimestres, que finalizarán en la fecha de liquidación del Fondo (debiendo proceder, en su caso, a la regulación de la Comisión de Gestión abonada). Cuando se produzca una Inversión Adicional en un trimestre, dicha Inversión Adicional se calculará como si se hubiera producido al inicio del trimestre en el que se produjo dicha inversión.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de IVA) percibidos por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas en el ejercicio anterior.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el

exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

14.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2.3(ii) y 16.2.4(ii) del Reglamento.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo.

15. Distribución de gastos

El Fondo soportará los gastos hasta un importe máximo agregado igual a 500.000 euros (más el IVA aplicable) para los Gastos de Estructuración y los Gastos de la Transacción, que incluirá, entre otros, los gastos legales y contables, los impuestos, las tasas oficiales u otras cargas administrativas.

Los Gastos de Estructuración y Gastos de la Transacción que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“introduction fees”), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios del Depositario, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

El Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora, a sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité Consultivo, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o

gasto (incluidas las costas judiciales) en que hayan incurrido o puedan incurrir como consecuencia de su condición de tales o, en todo caso, por su relación con el Fondo, salvo los derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el desempeño de sus funciones y obligaciones en relación con el Fondo.

A los efectos de la presente disposición, todos los gastos a cargo del Fondo deberán estar correctamente realizados y debidamente documentados.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en el Fondo es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. El Fondo podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones del Fondo puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que el Fondo será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Los rendimientos y resultados pasados no garantizan resultados futuros de las inversiones del Fondo. El Fondo sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por el Fondo.

Imposibilidad de controlar las operaciones del Fondo

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día del Fondo, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, el Fondo puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que el Fondo será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, el Fondo sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Participaciones

El Fondo no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Participaciones del Fondo no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

El Fondo realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones que no cotizan o que no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones Tributarias

Una inversión en el Fondo puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo.

Factores Variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida del Fondo, traduciéndose en un efecto adverso sobre el mismo o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiamiento, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por el Fondo, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

Potenciales conflictos de interés

Es probable que el Fondo tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los objetivos globales del Fondo y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera del Fondo. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad del Fondo para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida del Fondo, al servicio de la Sociedad Gestora.

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro del Fondo y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que el Fondo vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente

desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar el Fondo), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones del Fondo.

Cambios en la legislación

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MERCAPITAL SPANISH BUY-OUT FUND III CONTINUATION, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES 3

Artículo 1. Definiciones 3

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO 7

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico 7

Artículo 3. Objeto 7

Artículo 4. Duración 7

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES 7

Artículo 5. Características generales de las Participaciones 7

Artículo 6. Ttransmisión de las participaciones 7

Artículo 7. Forma de representación de las Participaciones 9

Artículo 9. Compromisos de Capital 10

Artículo 10. Régimen de reembolso de las Participaciones 12

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 12

Artículo 11. La Sociedad Gestora 12

Artículo 12. Sustitución de la Sociedad Gestora 12

Artículo 13. Comité Consultivo y Reunión de Partícipes 14

Artículo 14. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos 16

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN 17

Artículo 15. Política de inversión 17

CAPÍTULO VI. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. CUENTAS ANUALES AUDITADAS 19

Artículo 16. Criterios Sobre Determinación y Distribución De Resultados 19

Artículo 17. Estados financieros auditados 21

CAPÍTULO VII. REPORTING. TRIBUTACIÓN 21

Artículo 18. Reporting 21

Artículo 19. FATCA y otras obligaciones de información 22

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES 23

Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión 23

Artículo 21. Acuerdos individuales con Partícipes 23

Artículo 22. Limitación de responsabilidad e indemnización 24

Artículo 23. Obligaciones de confidencialidad 24

Artículo 24. Disolución, liquidación y extinción del Fondo 26

Artículo 25. Ley aplicable y jurisdicción 26

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Capital en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Sociedades Participadas
Base de la Comisión de Gestión Variable	el importe de €51,2000,000 más cualesquiera importes desembolsados al Fondo (tanto si se utiliza para las Inversiones Adicionales como para el pago de las Comisiones de Gestión, Gastos de Estructuración o Gastos de la Transacción)
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que se hagan a favor de entidades distintas de las del Grupo Alantra
Cantidad Reembolsada	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.5 de este Reglamento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Administradores	las comisiones recibidas por los Ejecutivos Clave o los empleados de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas en su condición de administradores de las Sociedades Participadas. A efectos aclaratorios, las comisiones cargadas por terceras partes que no sean Ejecutivos Clave o empleados de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas no se considerarán como Comisión de Administradores a los efectos de esta definición
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 14.1 de este Reglamento
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo 14.2 de este Reglamento
Comité Consultivo	el comité descrito en el Artículo 13.1 de este Reglamento
Compromiso(s) de Capital	cantidad comprometida por cada uno de los Partícipes y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Capital en la Fecha de Cierre

Coste Invertido	será la suma de (i) los importes pagados por los Partícipes para la adquisición de las Participaciones del Fondo en la Fecha de Cierre, más (ii) el Precio de Compra; más (iii) cualquier importe utilizado por el Fondo para ejecutar las Inversiones Adicionales y, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, excluyendo los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 16.5 del presente Reglamento
Documentos de la Transacción	los acuerdos suscritos por el Fondo y los FCRs Vendedores en virtud de los cuales el Fondo adquiere la participación de los FCRs Vendedores en las Sociedades Participadas y cualesquiera otros acuerdos ejecutados en relación con la consumación de la Transacción; las declaraciones y garantías estarán limitadas a la titularidad de los activos y la capacidad y autoridad para la firma de dichos Documentos de la Transacción
Ejecutivos Clave	Gonzalo De Rivera, David Santos, Mariano Moreno, Bruno Delgado, Fernando Sanz-Pastor y Ángel Manotas, así como cualquier persona o personas que los sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento
FATCA	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA ("IGA") y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma
FCRs Vendedores	Mercapital Spanish Buy-Out Fund III España FCR de regimen simplificado y Mercapital Spanish Buy-Out Fund III Banca March FCR de regimen común
Fecha de Adquisición	la fecha en la que el Fondo adquiere la participación ostentada por los FCRs Vendedores en las Sociedades Participadas
Fecha de Cierre	fecha en la que Newbury e Idinvest adquieran Participaciones en el Fondo
Fondo	Mercapital Spanish Buy-Out Fund III Continuation, FCR
Gastos de Estructuración	todos los gastos de carácter preliminar derivados directamente de la estructuración del Fondo para la ejecución de la Transacción, incluyendo, entre otros, los gastos externos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), y contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, gastos de constitución de vehículos de inversión y demás gastos de terceras partes (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

	El Fondo asumirá también los gastos legales de Newbury e Idinvest hasta un importe máximo agregado de 50.000€.
Gastos de la Transacción	gastos, impuestos y otros costes asociados con la Transacción soportados por el Fondo
Grupo Alantra	Alantra Capital Privado, SGEIC, S.A.U. y cualquiera de sus Afiliadas
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas hayan recibido directamente o derivado de la ejecución o titularidad de Inversiones, en forma de remuneración, tarifas o contraprestación recibida por asesoramiento (incluyendo las Comisiones de Administradores) comisiones de seguimiento, tarifas por servicios de consultoría derivados de transacciones finalizadas o fallidas
Inversión(es)	cualquier inversión realizada o a realizar por el Fondo en una Sociedad Participada (directamente, o indirectamente a través de un vehículo de inversión), a través de inversiones de capital, deuda u otro tipo de participación, incluida cualquier participación actual o contingente, opción, compromiso de adquisición u otro derecho contractual (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud de adquisiciones primarias o secundarias E inversiones Adicionales)
Inversión(es) Adicionales	Inversiones adicionales (*follow-on Investments*) realizadas por el Fondo, directa o indirectamente, en las Sociedades Participadas tras la Transacción
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
Notificación de Cese	la notificación descrita en el Artículo 12.1 del Reglamento
Notificación de Respuesta	la notificación descrita en el Artículo 12.1 del Reglamento
Partícipe(s)	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones del Fondo en cada momento
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 9.2 del presente Reglamento
Participacion(es)	las participaciones del Fondo
Participaciones Propuestas	tendrán el significado recogido en el Artículo 6.2 de este Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Personas Indemnizables	las Personas descritas en el Artículo 22 de este Reglamento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 15 del presente Reglamento
Precio de Compra	el precio a satisfacer por el Fondo a los FCRs Vendedores para la adquisición de los intereses ostentados por los FCRs Vendedores en las

	Sociedades Participadas en la Fecha de Adquisición, tal y como se establece en los Documentos de la Transacción
Promotor(es)	la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas
Reglamento	el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento
Reunión de Partícipes	el órgano representativo de los Partícipes descrito en el Artículo 13.2 de este Reglamento
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que menos de cuatro (4) Ejecutivos Clave dejaran de dedicar suficiente tiempo profesional a los asuntos del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, por fallecimiento o incapacidad permanente de los Ejecutivos Clave)
Sociedad Gestora	Alantra Capital Privado, SGEIC, S.A.U., sociedad inscrita en la CNMV con el número 7
Sociedad(es) Participada(s)	Obras Subterráneas, S.A. y Inversora de Cierres Plásticos 1, S.L.
Transacción	el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
Transmisión(es)	el significado establecido en el Artículo 6.1 de este Reglamento

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

"Mercapital Spanish Buy-Out Fund III Continuation, FCR" es un fondo de capital riesgo que se rige por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora cuyo objeto consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales, directa o indirectas, en las Sociedades Participadas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con lo establecido a continuación en la Política de Inversión.

Artículo 4. Duración

La duración del Fondo continuará hasta el 16 de junio de 2028.

A los efectos pertinentes, el comienzo de operaciones del Fondo tuvo lugar en la fecha de su inscripción en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 5. Características generales de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, todas con el mismo valor de subscripción y mismas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento.

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el conjunto de activos del Fondo en proporción a su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

La suscripción de un Compromiso de Capital en el Fondo implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo.

Artículo 6. Transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Capital respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Capital por un importe igual a la reducción del Compromiso de Capital del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

6.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

(a) En el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción);

(b) en el caso de que dicha transferencia sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un Partícipe; y

(c) en el supuesto de una transferencia a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, el Fondo u otros Partícipes, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Partícipes, éstos (i) tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Capital (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada) y (ii) deberán confirmar si desean ejercer dicho derecho de adquisición preferente en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la Sociedad Gestora de la existencia de dicho derecho de adquisición preferente.

Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes manifiesten su interés en la adquisición de la totalidad o parte de dichas Participaciones, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones a un tercero en condiciones no más favorables que las ofrecidas a los Partícipes.

A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa presentar un adquirente de las Participaciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el Valor razonable de las Participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Partícipes y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la

Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Asimismo, no se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) suponga la incorporación de una entidad pública como Partícipe del Fondo, salvo que ello haya sido autorizado por la Sociedad Gestora; (ii) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("Investment Company Act") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("Investment Advisers Act") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; (iii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el Plan Asset Regulations; o (iv) implique que un inversor no profesional sea Partícipe.

6.2 Procedimiento de transmisión de Participaciones

El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de dos (2) meses con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Capital aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento).

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha, que debe coincidir con el último día de un trimestre, en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Partícipe, y la Sociedad Gestora haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente como condición suspensiva a la Transmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

Artículo 7. Forma de representación de las Participaciones

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la

denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Artículo 8. Valor de las Participaciones

Sin perjuicio del valor de suscripción inicial de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter semestral; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora de conformidad con el Artículo 9.2.

Adicionalmente, el valor liquidativo deberá ser calculado de conformidad con los principios de valoración que se establezcan en cada momento por la *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV) y/o *Invest in Europe*.

Artículo 9. Compromisos de Capital

9.1 Desembolso de los Compromisos de Capital

En la Fecha de Cierre, o inmediatamente después de dicha fecha, pero con anterioridad a la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que desembolsen al Fondo, en la fecha del primer desembolso indicada en la primera solicitud de desembolso que remitirá la Sociedad Gestora a cada uno de los Partícipes cinco (5) días laborables antes de la fecha del primer desembolso, un importe de su Compromiso de Capital equivalente a la prorrata que le corresponda de los siguientes importes:

(a) el Precio de Compra;

(b) la proporción que corresponda al Fondo de los Gastos de la Transacción, conforme Sociedad Gestora estime a su razonable discreción (con sujeción a cualquier ajuste posterior);

(c) los Gastos de Estructuración que la Sociedad Gestora estime a su razonable discreción (con sujeción a cualquier ajuste posterior); y

(d) el primer pago de Comisión de Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.1 (a efectos aclaratorios, la base de cálculo de dicho primer pago deberá calcularse teniendo en cuenta Coste Invertido por el Fondo más aquellos importes que deben ser desembolsados en virtud de los párrafos (a) a (c) anteriores).

Con posterioridad, a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de importes adicionales hasta un importe total igual a su Compromiso de Capital (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en este Reglamento). El desembolso del Compromiso de Capital restante deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente adicional solicitud de desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la citada contribución.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe de la contribución que estime conveniente de cada Partícipe en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus

objetivos hasta un importe total igual a su Compromiso de Capital (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en este Reglamento), incluyendo:

i. realizar Inversiones Adicionales, y siempre que la Sociedad Gestora solicite la aprobación del Comité Consultivo, para realizar Inversiones Adicionales en cada Sociedad Participada por un importe que exceda los dos (2) millones de euros; y

ii. financiar los Gastos de Estructuración, gastos operativos, la Comisión de Gestión y cualquier otra obligación del Fondo.

9.2 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9.1 *supra* se devengará un interés de demora anual del EURIBOR a un año más diez por ciento (10%) calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Capital requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

A estos efectos (i) los Partícipes que hayan transmitido la totalidad o parte de sus participaciones sin haber cumplido con el Artículo 6 del Reglamento, y (ii) los sucesivos adquirientes de dichas participaciones, se considerarán equivalentes a un Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos (incluyendo, entre otros, su representación en el Comité Consultivo, en su caso), compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

i. exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

ii. reembolsar las Participaciones del Partícipe en Mora, haciendo que cualquier cantidad ya abonada por el Partícipe en Mora sea retenida por el Fondo como penalización, perdiendo así el Partícipe en Mora su derecho a cualquier ingreso del Fondo; o

iii. resolver la venta de las Participaciones propiedad del Partícipe en Mora a los demás Partícipes o a terceros. A estos efectos, los demás Partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el Fondo y a un precio equivalente al menor de los siguientes importes (a) el valor de suscripción de las Participaciones objeto de transmisión, o (b) el valor liquidativo de dichas Participaciones. En caso de venta a terceros, el precio de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora será determinado por la Sociedad Gestora, si bien dicho precio no podrá superar en ningún caso el menor de los siguientes importes (a) el valor de suscripción de las Participaciones objeto de transmisión, o (b) el valor liquidativo de dichas Participaciones.

La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le haya entregado los documentos de titularidad de las Participaciones solicitados por la Sociedad

Gestora, y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna otra reclamación contra la Sociedad Gestora o contra el Fondo.

Artículo 10. Régimen de reembolso de las Participaciones

La Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de las Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente, y con sujeción a las siguientes reglas

(a) el reembolso parcial anticipado será general para todos los Partícipes, y se efectuará en proporción a su respectiva participación en el Fondo;

(b) el reembolso se efectuará en efectivo (salvo lo dispuesto en el Artículo 16 respecto a las distribuciones en especie); y

(c) en los casos de reembolso parcial y cuando se haya emitido un certificado de las Participaciones, la Sociedad Gestora entregará al Partícipes un nuevo certificado representativo de su participación en el Fondo.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 11. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Alantra Capital Privado, SGEIC, S.A.U., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 7. Tiene su domicilio social en C/ José Ortega y Gasset, 29 - 28006 Madrid. A todos los efectos, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción y en cualquier momento y sin la aprobación de los Partícipes, solicitar su sustitución como sociedad gestora del Fondo por cualquier entidad del Grupo Alantra, y viceversa. Lo anterior no otorgará a ninguno de los Partícipes ningún derecho de reembolso.

La gestión y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, de acuerdo con la legislación vigente y con sujeción al cumplimiento de los deberes señalados al efecto por la LECR, tendrá las más amplias facultades de representación del Fondo, sin que los actos y contratos que celebre con terceros en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden como Sociedad Gestora puedan ser impugnados, en ningún caso, por vicio de las facultades de administración y disposición.

Asimismo, las facultades de dominio y administración sobre los activos del Fondo están atribuidas a la Sociedad Gestora, que no podrá hacerse sustituir en sus funciones por medio de un contrato de gestión con terceros, salvo en la medida en que lo permita la legislación aplicable en cada momento y el presente Reglamento, sin que ello suponga ostentar la titularidad sobre dichos activos.

Artículo 12. Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR y sin perjuicio de los establecido en el Artículo 11 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente con el consentimiento de los Partícipes que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier importe futuro que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá solicitar voluntariamente su sustitución antes del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en Concurso de acreedores, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier importe futuro que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y a dichos efectos solicitará su sustitución en los siguientes supuestos:

12.1 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, como resultado del incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave de la ley aplicable, negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora del Fondo de conformidad con este Reglamento o, con la normativa aplicable, o del incumplimiento material de una disposición prevista en el presente Reglamento determinado en última instancia por la jurisdicción competente o arbitraje ("Causa"). La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto de cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier importe futuro que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable más allá de la fecha de su cese.

12.2 Salida de Ejecutivos Clave y Cambio de Control

En caso de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave o un Cambio de Control, la Sociedad Gestora no realizará Inversiones ni desinversiones y sólo emitirá nuevas llamadas de capital con el fin de:

i. pagar cualquier obligación o cualquiera de los gastos o pasivos del Fondo y la Comisión de Gestión;

ii. realizar Inversiones cuando el Fondo tenga la obligación legal de realizarlas; o

iii. completar los contratos firmados antes de la suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar sin demora a los Partícipes cualquier Salida de Ejecutivos Clave o un Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivo(s) de sustitución adecuado(s), explicará las razones del Cambio de Control, o cualquier otra alternativa apropiada para continuar con la gestión del Fondo, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles desde que se produzca la Salida de Ejecutivos Clave o un Cambio de Control, tras lo cual los Partícipes que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales podrán acordar el levantamiento de la suspensión mediante un acuerdo de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.

En caso de que la suspensión no haya sido levantada por los Partícipes en el citado plazo de ciento veinte (120) días hábiles (ya sea como consecuencia de no considerar suficiente al equipo directivo restante, de no aceptar a los Ejecutivos Clave sustitutivos propuestos o de

no aceptar el Cambio de Control), el Fondo se disolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

Si alguno de los Ejecutivos Clave es objeto de una salida que no implique una Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave restantes designarán un sustituto cualificado que se convertirá en Ejecutivo Clave tras la aprobación del Comité Consultivo. Estos Ejecutivos Clave sustitutivos adquirirán la condición de Ejecutivos Clave de forma que se considerará que no se ha producido el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave y se extinguirán, en su caso, los efectos jurídicos descritos anteriormente.

12.3 Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al tercer (3) aniversario de la Fecha de Cierre por acuerdo de los Partícipes representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes de la Comisión de Gestión que debiera haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores sin tener en cuenta, a estos efectos, la reducción aplicable por la compensación de los Ingresos Derivados de las Inversiones.

En el supuesto de cese sin Causa después del tercer (3) aniversario de la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a percibir el cien por cien (100%) de los importes que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable devengados hasta la fecha de cese (calculada en la fecha de cese por un experto independiente tercero seleccionado por la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité Consultivo, considerando los valores relativos de cada Sociedad Participada en dicha fecha y asignando la Comisión de Gestión Variable a cada una de las Sociedades de Cartera proporcionalmente a dichos valores relativos). La Comisión de Gestión Variable, devengada según lo descrito anteriormente, será percibida por la Sociedad Gestora saliente tras la enajenación u otro evento de liquidez de la Sociedad Participada correspondiente.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

Artículo 13. Comité Consultivo y Reunión de Partícipes

13.1 Comité Consultivo

El Fondo contará con un Comité Consultivo, que estará formado por 3 miembros designados por la Sociedad Gestora a su discreción entre los Partícipes.

El Comité Consultivo revisará la evolución del Fondo, resolverá sobre las posibles situaciones de conflicto de intereses, asistirá a la Sociedad Gestora en cuantos asuntos le sean propuestos por ésta y realizará cuantas otras funciones se contemplan en este Reglamento.

El Comité Consultivo no participará en ningún aspecto relacionado con la gestión y/o administración del Fondo y no tendrá derecho ni legitimación para actuar en nombre y representación del mismo.

Las reuniones del Comité Consultivo serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos 2 veces al año. Además, las reuniones del Comité Consultivo serán convocadas por la Sociedad Gestora si lo solicita la mayoría de los miembros del propio Comité Consultivo mediante documento dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité Consultivo adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro de la Comisión Consultiva tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin reunión mediante carta dirigida a la Sociedad Gestora o en reunión (en cuyo caso, los miembros no asistentes también podrán emitir su voto mediante carta dirigida a la Sociedad Gestora). Los miembros del Comité Consultivo que estén sujetos a un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión no ejercerán sus derechos de

voto y, por lo tanto, su voto no se contabilizará a efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de dicha resolución.

Después de cada reunión del Comité Consultivo, la Sociedad Gestora levantará un acta que se enviará a todos los miembros del mismo.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, el Comité Consultivo podrá determinar sus propias normas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento, que podrán incluir la celebración de reuniones por teléfono u otras formas de comunicación electrónica audible.

La pertenencia al Comité Consultivo no será remunerada, sin perjuicio del derecho de cada miembro del Comité Consultivo a ser reembolsado por el Fondo por los gastos razonables y debidamente justificados que haya soportado como consecuencia directa de su pertenencia.

13.2 Junta General de Partícipes

La Junta General de Partícipes se constituirá como órgano de representación de los Partícipes. Estará formada por todos los Partícipes del Fondo y se reunirá al menos una (1) vez al año para revisar las actividades del Fondo.

Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General de Partícipes. Los acuerdos en el seno de la Junta General de Partícipes se adoptarán, como norma general, y salvo que se disponga otra cosa en el presente Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ocuparán los mismos cargos en la Junta General de Partícipes. En caso de que el Presidente o el Secretario no puedan asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán, de entre sus miembros, al Presidente y/o al Secretario de la reunión. Los acuerdos de la Junta General de Partícipes se reflejarán en el acta correspondiente, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o, en su defecto, el miembro de dicho Consejo designado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, convocará la Junta General de Partícipes cuando lo estime oportuno y, en todo caso, cuando lo soliciten por escrito, con el orden del día propuesto, aquellos Partícipes que representen al menos un tercio de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora convocará la Junta General de Partícipes por escrito, con una antelación mínima de quince (15) días naturales, mediante carta dirigida a cada uno de los Partícipes del Fondo, por cualquier medio que permita a la Sociedad Gestora tener constancia de la recepción de la convocatoria por el destinatario, y en la que se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión y el Orden del Día de los asuntos a tratar. No obstante lo anterior, dichas formalidades no serán necesarias cuando todos los Partícipes estén presentes o representados en la reunión y decidan por unanimidad la celebración de la Junta General de Partícipes.

La Junta General de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando participen en ella, personalmente o por representación, al menos dos (2) Partícipes, siempre que los Partícipes participantes representen, en conjunto, al menos el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, la Junta General de Partícipes será válida cualquiera que sea la participación en la misma. Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha delegación se refleje por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Partícipes. Será válida la representación otorgada mediante correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Cualquier decisión que deba ser adoptada por los Partícipes en virtud del presente Reglamento podrá ser adoptada en la Junta General de Partícipes o mediante acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o varios documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora).

Artículo 14. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, que se calculará de la siguiente:

(i) desde la Fecha de Adquisición y hasta el primer (1) aniversario de la Fecha de Adquisición, una cantidad equivalente al 0,25% trimestral (1% anual) de los Costes Invertidos de las Inversiones;

(ii) a partir de entonces, hasta el 16 de junio de 2026, el importe equivalente al 0,25% trimestral (1% anual) del menor de los dos:

a. el Coste Invertido de las Inversiones menos la parte proporcional del Precio de Compra de las Inversiones que hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (para evitar dudas, una distribución de dividendos por parte de, o un "re-cap" (es decir, cualquier distribución por parte del Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en una Sociedad Participada no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en esa Sociedad de Cartera no haya cambiado debido a dicha distribución o "re-cap"); (ii) amortizadas total o parcialmente a cero durante más de 12 meses (siempre que, posteriormente, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor, la parte del Coste Invertido correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión se incluirá de nuevo en el cálculo base de la Comisión de gestión); o (iii) amortizadas total o parcialmente; y

b. el valor liquidativo de las Inversiones,

(iii) a partir del 17 de junio de 2026 y hasta el 16 de junio de 2027, el porcentaje indicado en el punto (ii) anterior se reducirá a 0,1625% trimestral (0,65% anual) y, desde el 17 de junio de 2027 hasta el 16 de junio de 2028, dicho porcentaje se reducirá a 0,125% trimestral (0.50% anual);

sujeta a una Comisión de Gestión mínima de 25.000 euros por trimestre (100.000 euros al año).

El cálculo de la Comisión de Gestión no tendrá en cuenta la parte proporcional del Coste Invertido o del valor razonable de las Inversiones atribuibles a los Promotores, que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se pagará trimestralmente por adelantado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará a efectos de la Comisión de Gestión en la Fecha de Adquisición y finalizará en el trimestre inmediatamente posterior al 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre, así como los últimos trimestres, que finalizarán en la fecha de liquidación del Fondo (debiendo proceder, en su caso, a la regulación de la Comisión de Gestión abonada). Cuando se produzca una Inversión Adicional en un trimestre, dicha Inversión Adicional se calculará como si se hubiera producido al inicio del trimestre en el que se produjo dicha inversión.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de IVA) percibidos por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas en el ejercicio anterior.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

14.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2.3(ii) y 16.2.4(ii) del presente Reglamento.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo.

14.3 Distribución de gastos

El Fondo soportará los gastos hasta un importe máximo agregado igual a 500.000 euros (más el IVA aplicable) para los Gastos de Estructuración y los Gastos de la Transacción, que incluirá, entre otros, los gastos legales y contables, los impuestos, las tasas oficiales u otras cargas administrativas.

Los Gastos de Estructuración y Gastos de la Transacción que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios del Depositario, gastos incurridos por el Comité Consultivo, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

El Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora, a sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité Consultivo, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidas las costas judiciales) en que hayan incurrido o puedan incurrir como consecuencia de su condición de tales o, en todo caso, por su relación con el Fondo, salvo los derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el desempeño de sus funciones y obligaciones en relación con el Fondo.

A los efectos de la presente disposición, todos los gastos a cargo del Fondo deberán estar correctamente realizados y debidamente documentados.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 15. Política de inversión

La política de inversión del Fondo será desarrollada por la Sociedad Gestora, que llevará a cabo las medidas y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para su formalización.

La política de inversión del Fondo se regirá por las siguientes normas y criterios de inversión:

15.1 Objetivo

El objetivo del Fondo objetivo es adquirir, directa o indirectamente, los intereses ostentados por FCRs Vendedores en las Sociedades Participadas (la "**Transacción**") y acometer Inversiones Adicionales en la Sociedades Participadas con el objetivo de ofrecer un crecimiento continuo del portfolio y general el valor óptimo para los Partícipes.

El Fondo suscribirá con los FCRs Vendedores los Documentos de la Transacción para adquirir las Sociedades Participadas por el Precio de Compra.

La firma de los Documentos de la Transacción, así como la firma, ejecución y desempeño de cualesquiera actos relacionados con dicha Transacción, no tendrán la consideración de conflictos de interés y por lo tanto no estarán sujetos a la obtención de cualquier consentimiento o aprobación del Comité Consultivo o de los Partícipes.

15.2 Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de las Sociedades Participadas.

15.3 Diversificación

El Fondo cumplirá con los límites de diversificación establecidos en el artículo 16 LECR.

15.4 Financiación ajena

El Fondo podrá invertir el cien (100) por ciento de los Compromisos Totales. Para cumplir con esta finalidad, el Fondo podrá obtener financiación de entidades financieras hasta un máximo equivalente a la Comisión de Gestión prevista y a los gastos en los que el Fondo pueda incurrir. En la misma medida y, con carácter alternativo, podrán reinvertirse las plusvalías y los reembolsos obtenidos de las Inversiones del Fondo, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 16 de este Reglamento sobre los criterios y políticas de distribución del Fondo.

Para evitar dudas, el Fondo no incurrirá en otras formas de financiación (incluyendo, pero sin limitarse, a la financiación a corto plazo garantizada con los Compromisos de Capital de los Partícipes).

La Sociedad Gestora queda facultada para realizar los actos, suscribir los documentos y entregar la información sobre el Fondo y sus Partícipes que sean necesarios para instrumentar los instrumentos de financiación a los que se refiere este apartado.

15.5 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del presente Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar anualmente cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración a los Partícipes

15.6 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y será asignada en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente, siempre que cualesquiera oportunidades de coinversión que el Fondo pudiera ofrecer, deberán ofrecerse, en primer lugar, a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus Compromisos de Capital. En el supuesto de que alguno de los

Partícipes no ejercitase por completo este derecho, la parte restante de la oportunidad de coinversión se ofrecerá a terceros Partícipes.

CAPÍTULO VI. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. CUENTAS ANUALES AUDITADAS

Artículo 16. Criterios Sobre Determinación y Distribución De Resultados

16.1 Política General de Distribuciones

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

(b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

(c) cuando resulte beneficioso para una gestión administrativa más eficaz del Fondo, éste podrá utilizar los importes disponibles para la distribución para compensar desembolsos inminentes por parte de los Partícipes, evitando así que se produzca una distribución a los Partícipes seguida, en un plazo breve, de una solicitud de aportación (petición de capital) realizada a los mismos Partícipes;

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de las Participaciones; (ii) pago de los beneficios o reservas del Fondo; (iii) devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; y/o (iv) devolución de las aportaciones de las comisiones de gestión, aunque la Sociedad Gestora decidirá a su discreción en el mejor interés del Fondo.

16.2 Reglas de Prelación

Las cantidades obtenidas por el Fondo como consecuencia de las desinversiones realizadas, una vez abonados los importes correspondientes a la Comisión de Gestión, así como cualesquiera otros gastos y obligaciones del Fondo, se distribuirán a los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Capital, de acuerdo con los siguientes criterios y orden de prelación ("Reglas de Prelación")

1. En primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de sus Compromisos de Capital, hasta que hayan recibido distribuciones por un importe equivalente a los Compromisos de Capital aportados al Fondo;

2. En segundo lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de sus Compromisos de Capital, hasta que hayan recibido un importe equivalente a 1,25 veces la Base de la Comisión de Gestión Variable;

3. en tercer lugar, (i) el ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes, a prorrata de sus Compromisos de Capital; y (ii) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que los Partícipes hayan recibido, de forma acumulada, las distribuciones previstas

en los apartados (1), (2) y este (3) por un importe equivalente a 2 veces su prorrata de la Base de la Comisión de Gestión Variable;

4. en cuarto lugar, (i) el setenta y cinco por ciento (75%) a todos los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Capital; y (ii) el veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable.

A partir del tercer año de la Fecha de Adquisición, los umbrales establecidos en las letras 3 y 4 anteriores aumentarán automáticamente a 1,35 veces y 2,2 veces respectivamente.

16.3 Distribuciones en especie

Antes de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora sólo podrá realizar una distribución en especie de valores u otros activos del Fondo siempre que

(i) lo notifique a los Partícipes con una antelación mínima de diez (10) días; y

(ii) se trate de valores cotizados en mercados oficiales y que sean libremente negociables.

Los Partícipes que lo deseen podrán solicitar que, en lugar de recibir los valores o activos en especie, éstos sean vendidos por su cuenta y cargo, recibiendo el producto de dicha venta. A tal efecto, la Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que dicha venta se realice en las mejores condiciones de mercado posibles.

16.4 Reinversión

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);

(b) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto),

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por el Fondo no excedan del cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales.

16.5 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a la Distribución de cualquiera de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 arriba;

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W), sin perjuicio de que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) en más del veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Capital y en lo referente a la enajenación de una Inversión, en más del veinte por ciento (20%) de la cantidad recibida en dicha enajenación y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) terminará a partir del transcurso de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de dicha Distribución; y

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 22.2, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Capital y (ii) el veinte por ciento (20%) del importe recibido en relación con cualquier Distribución; adicionalmente ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (d) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 17. Estados financieros auditados

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas en la forma establecida por la ley. El nombramiento de los auditores recaerá en una de las personas o entidades a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y se comunicará a la CNMV, a la que también se comunicará cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

CAPÍTULO VII. REPORTING. TRIBUTACIÓN

Artículo 18. Reporting

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición, en su domicilio social, de cada Partícipe el presente Reglamento debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que puedan publicarse relativos al Fondo.

Los informes anuales se elaborarán de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Aparte de las obligaciones de información de los Partícipes indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que se elaborará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento

(a) Dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales provisionales y no auditados del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales auditados del Fondo;

(c) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los K-1 estadounidenses;

(d) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al final de cada trimestre, la siguiente información

i. los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;

ii. información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo

iii. detalles de las Inversiones y otros activos del Fondo, incluyendo una breve descripción de la situación de las Inversiones; y

iv. valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

Artículo 19. FATCA y otras obligaciones de información

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como Institución Española de Información Financiera, tal y como se establece en la IGA, en cuyo caso deberá informar a las autoridades españolas del número de cuentas estadounidenses existentes entre el total de los Partícipes.

A estos efectos, los Partícipes deberán aportar diligentemente la documentación requerida por la Sociedad Gestora, en virtud de las obligaciones recogidas en la IGA, FATCA, CRS u Otras Normas sobre Obligaciones de Información, y renunciando a la aplicación de cualquier otra norma que prohíba dar dicha información.

A este respecto, los Partícipes deben tener en cuenta que si no aportan la información referida a la Sociedad Gestora en forma y tiempo debido, el Fondo o la propia Sociedad Gestora pueden ser obligados, en virtud de la IGA, a realizar ciertas retenciones en las distribuciones correspondientes al Partícipe que incumpla o a requerir al Partícipe para que se retire del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá realizar de buena fe cualquier otra acción destinada a mitigar los efectos adversos de dicho comportamiento en el Fondo o en los demás Partícipes.

En la medida en la que el Fondo tenga que cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificación de la residencia fiscal de las personas que poseen o controlan cuentas financieras y que informe sobre dichas personas en el contexto de la asistencia mutua que transpone a España el CRS y el DAC (la “Legislación CRS-DAC española”), así como cualquier disposición legal o reglamento posterior emitido por las autoridades españolas en relación con esto, el Fondo deberá informar a las autoridades españolas sobre el cuentas financieras de los países firmantes de CRS (tal como se detalla en la legislación CRS-DAC española) existentes entre sus Partícipes.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona dicha información a la Sociedad Gestora a su debido tiempo, es posible que el Fondo o la Sociedad Gestora deban aplicar las sanciones y medidas establecidas en CRS y sus reglamentos, pueden exigir que el Partícipe se retire del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá tomar cualquier otra medida que considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso que pueda tener dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos incurridos por el Fondo a consecuencia de la falta de la documentación necesaria en relación con FATCA o CRS-DAC aportada por el Partícipe a la Sociedad Gestora, incluyendo para evitar cualquier duda, los gastos derivados de la asesoría jurídica requerida a este respecto, deberán ser soportados por dicho Partícipe.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión

Cualquier modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan según la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en un plazo de diez (10) días hábiles.

Ni la modificación del Reglamento ni la ampliación del plazo de duración del Fondo darán derecho a los Partícipes a la separación o reembolso de las Participaciones.

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Partícipes según la LECR, el presente Reglamento sólo podrá ser modificado con el consentimiento de la Sociedad Gestora y la aprobación de los Partícipes que representen, al menos, el 66,66% de los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, no podrá realizarse ninguna modificación del presente Reglamento cuando (i) imponga a cualquier Partícipe la obligación de realizar aportaciones al Fondo que superen su Capital Comprometido; o (ii) aumente las responsabilidades u obligaciones o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma diferente a los demás Partícipes, sin contar con la aprobación de los Partícipes afectados, en todo caso.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 20, el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin requerir la aprobación de los Partícipes, para

a. cambiar la denominación del Fondo;

b. aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que pueda estar incompleto o ser contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichos cambios no perjudiquen en ningún aspecto importante los derechos y obligaciones de los Partícipes; o

c. realizar las modificaciones exigidas por la legislación a la que están sujetos el Fondo o la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen en un aspecto importante los derechos u obligaciones de los Partícipes.

Artículo 21. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes, relativos al funcionamiento de los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe que haya suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el del Partícipe que esté haciendo la solicitud, salvo en los siguientes supuestos:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o a una Afiliada la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité Consultivo;

(b) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a un Partícipe;

(c) cuando el acuerdo se refiera a cualquier tipo de consentimiento o derechos en relación con la Transmisión de la participación de un Partícipe;

(d) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, o momento de entrega de informes, o la manera en que se entregan, o la recepción o entrega de una opinión legal;

(e) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías en relación con una fecha determinada, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; o

(f) cuando el acuerdo es de carácter legal o regulatorio que sólo es aplicable a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo o equivalente régimen legal o regulatorio.

Artículo 22. Limitación de responsabilidad e indemnización

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, el Depositario, así como a los miembros del Comité Consultivo o a los Partícipes que hayan designado a dichos miembros del Comité Consultivo ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité Consultivo, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, determinados en última instancia por la jurisdicción competente.

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador en alguna de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité Consultivo, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, determinados en última instancia por la jurisdicción competente.

Artículo 23. Obligaciones de confidencialidad

23.1 Información confidencial

Será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada (y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información

confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto arriba, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo:

(a) a sus propios partícipes o potenciales inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(d) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto y en particular un Partícipe (y cualquier empleado, representante, o agente del mismo) podrá revelar a cualquier persona, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento y estructura fiscal del Fondo y cualquier material (incluyendo opiniones y análisis fiscales) que son facilitadas por la Sociedad Gestora al Partícipe en relación a dicho tratamiento y estructura fiscal.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

23.2 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 24. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo se disolverá, abriéndose el período de liquidación, como consecuencia del cumplimiento del plazo o término señalado en este Reglamento, del cese de su Sociedad Gestora (sin que otra asuma la gestión) o por cualquier otra causa establecida en la Ley o en este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, que procederá a su publicación. También deberá comunicarse, de forma inmediata, a los Partícipes. Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo será realizada por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la efectividad de la disolución o supeditar su realización a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios causados en las sociedades participadas.

La Sociedad Gestora procederá con la máxima diligencia y en el menor plazo posible, a la enajenación de los activos del Fondo, al pago de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponde a cada Partícipe. Dichos estados serán auditados en la forma prevista por la ley y el Balance y la Cuenta de Resultados se pondrán a disposición de todos los Partícipes y se remitirán a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la presentación a la CNMV sin que se hayan producido reclamaciones, el patrimonio neto del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Los importes no reclamados en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos propietarios. En caso de existir reclamaciones, se seguirán las órdenes del Juez o Tribunal competente.

Una vez realizada la distribución total del patrimonio neto, consignadas las deudas vencidas que no hayan podido extinguirse y aseguradas las no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará al Registro Mercantil y al Registro Administrativo correspondiente la cancelación de los asientos pertinentes.

Artículo 25. Ley aplicable y jurisdicción

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Las partes acuerdan renunciar a la aplicación de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, y cualquier controversia que pudiera surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente con la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de arbitraje, vigente en cada momento, resuelto por tres árbitros designados de acuerdo con el reglamento de arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral se comprometen a cumplir las partes.

La sede del arbitraje será Madrid y el idioma el inglés.